



NACIONAL



DISPOSICIÓN 10044-E/2017

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Sustancias Estupefacientes. Incorporación a las Lista I
y IV de la Ley 17.818.

Del: 19/09/2017; Boletín Oficial 22/09/2017.

VISTO la Ley [17.818](#), el Decreto N° [1490/92](#) y el Expediente N° 1-47-6013-17-9 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es parte de la Convención Única sobre Estupefacientes del año 1961, enmendada por el Protocolo de 1972.

Que de conformidad con el artículo 3°, párrafo 7, de la citada Convención, las decisiones de la Comisión de Estupefacientes de efectuar modificaciones en las Listas entrarán en vigor respecto a cada una de las Partes en la fecha en que reciban la respectiva comunicación.

Que de acuerdo a la información recibida mediante nota de la ONUDD -CU 2016/132(A)/DTA/SGB-, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicó las Decisiones 59/1, 59/2, 59/3, 59/4, 59/5, 59/6 y 59/7 de la Comisión de Estupefacientes, adoptadas en su 59° periodo de sesiones.

Que en su Decisión 59/1, la Comisión decidió incluir el ACETILFENTANILO [N-[1-(2-feniletil)-4-piperidil]-N-fenilacetamida] en las Listas I y IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972.

Que en la Decisión 59/2, la Comisión decidió incluir la MT-45 [-1ciclohexil-4-(1,2-difeniletil)piperazina] en la Lista I de la Convención Única de Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972.

Que el artículo 1° último párrafo de la Ley de Estupefacientes [17.818](#) establece que la autoridad sanitaria nacional publicará periódicamente la nómina de estupefacientes sujetos a fiscalización y control y sus eventuales modificaciones.

Que por el Decreto [1490/92](#) se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que el artículo 3° inc. a) del referido decreto asigna a esta Administración Nacional competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnósticos, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que la Dirección de Vigilancia de Sustancias Sujetas a Control Especial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en la faz de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y [101](#) de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Incorpórase a las Listas I y IV de la Ley [17.818](#) de Sustancias Estupefacientes,

la sustancia ACETILFENTANILO [N-[1-(2-feniletil)-4-piperidil]-N-fenilacetamida].

Art. 2°.- Incorpórase a la Lista I de la Ley [17.818](#) de Sustancias Estupefacientes, la sustancia MT-45[1-ciclohexil-4-(1,2-difeniletil)piperazina].

Art. 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Vigilancia de Sustancias Sujetas a Control Especial. Cumplido, archívese.

Carlos Alberto Chiale.

